REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE JILOTZINGO

2025-2027

© Ayuntamiento de Jilotzingo, Estado de México, 2025 – 2027.
Dirección de General de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente
Plaza Principal No. 1, Santa Ana, Jilotzingo,
Estado de México, C.P. 54570
Marzo de 2026.
Impreso y hecho en Jilotzingo, Estado de México.

La reproducción total o parcial de este documento se autorizará siempre y cuando se dé el crédito correspondiente a la fuente.

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS 3
MARCO JURÍDICO 3
TÍTULO PRIMERO 4
DISPOSICIONES GENERALES 4
Capítulo I 4
De la Competencia y Organización de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente 4
TÍTULO SEGUNDO 7
DE LAS FACULTADES DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL Y DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN 7
Capítulo I 7
Del Director General de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente 7
En materia de Desarrollo Urbano: 7
En materia de Ecología y Medio Ambiente: 8
Capítulo II 10
De las atribuciones especificas de la Subdirección de Desarrollo Urbano 10
Capítulo III 12
De las atribuciones específicas de la Subdirección de Ecología 12
Capítulo IV 13
De las atribuciones específicas de la Jefatura de Notificadores-Verificadores-Ejecutores. 13
Capítulo V 14
De las atribuciones específicas de la Coordinación de Asuntos Jurídicos 14
TÍTULO TERCERO 15
DE LA SUPLENCIA DEL TITULAR Y OTROS SERVIDORES PÚBLICOS 15
Capítulo I 15
Capitulo II 15
De la disciplina, formas de aplicación y sanciones 15
TRANSITORIOS 16
VALIDACIÓN 17

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los propósitos de la presente administración es actualizar permanentemente el marco jurídico que rige la acción de gobierno, con un sentido humano y visión a largo plazo para satisfacer las necesidades y expectativas de la población, basada en las cambiantes condiciones sociales, económicas y políticas de Jilotzingo. Dichas acciones contribuirán a que la administración pública pueda cumplir, con absoluto respeto a las instituciones y al Estado de Derecho, con la misión, la visión y los ejes rectores que sustentan el Plan de Desarrollo vigente y a precisar los niveles jerárquicos y las líneas de autoridad de las unidades administrativas que integran la estructura básica de la administración pública municipal.

MARCO JURÍDICO

El presente Reglamento Interno de la Dirección General de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del Municipio de Jilotzingo, Estado de México, se sustenta en lo dispuesto en las siguientes leyes:

Federal:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Estatal:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- Ley General de Cambio Climático;
- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;
- Ley General de Vida Silvestre;
- Ley Agraria;
- Ley de Aguas Nacionales;
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios;
- Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de México;
- Ley de Vivienda del Estado de México;
- Ley de Planeación del Estado de México y Municipios;
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
- Código Administrativo del Estado de México;
- Código para la Biodiversidad del Estado de México;
- Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- Código Civil del Estado de México;
- Código de Procedimientos Civiles del Estado de México;
- Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales;
- Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México;
- Reglamento del Libro Segundo para la Biodiversidad del Estado de México;
- Reglamento del Libro Sexto para la Biodiversidad del Estado de México;

Municipal:

- Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente;
- Bando Municipal de Jilotzingo vigente;

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I
De la Competencia y Organización de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular las funciones del personal que integra la Dirección General de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del Municipio de Jilotzingo Estado de México.

Artículo 2. La Dirección General, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Ayuntamiento, y tiene a su cargo el despacho de los asuntos determinados en el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 3. La Dirección General de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente dirigirá todas aquellas actividades encaminadas a la planeación, coordinación e instrumentación del desarrollo urbano, mediante un instrumento técnico y de validez jurídica para garantizar la alineación y regulación en el municipio mediante un entorno sustentable; asimismo, será la encargada de abordar los fenómenos ecológicos y ambientales desde una perspectiva técnica, racional, de colaboración comunitaria y de implementación de medidas y mecanismos que tengan como objetivo propiciar un entorno regido bajo los principios de responsabilidad ambiental, gestión, educación, recuperación y salud, así como de conservación, sustentabilidad y seguridad ecológica.

Artículo 4. Los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente tienen las atribuciones que le señalen los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales y las que se deriven de los convenios celebrados con las instancias según sea el caso. Todas sus actuaciones estarán basadas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal, el Código Administrativo del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México, así como el marco jurídico que quedó asentado al inicio del presente Reglamento.

Artículo 5. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I. **Municipio.** - El Municipio de Jilotzingo, Estado de México.

II. **Ayuntamiento. -** Es el órgano de gobierno del Municipio de Jilotzingo, Estado de México, de elección directa integrado por: un presidente, un síndico, o síndicos y trece regidores.

III. **Presidente.-** El Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Jilotzingo, Estado de México.

IV. **Autoridades.**- Dependencias del Gobierno Federal, Estatal o Municipal que tengan relación directa o indirecta con el objeto materia del presente Reglamento.

V. **Licencia de construcción. -** Documento emitido por la autoridad municipal encargada del desarrollo urbano, que tiene por objeto autorizar obra nueva, ampliación, modificación o reparación que afecte elementos estructurales de la obra existente, demolición parcial o total, excavación o relleno, construcción de bardas; con vigencia de un año.

VI. **Licencia de uso de suelo. -** Documento emitido por la autoridad municipal encargada del desarrollo urbano, que tiene por objeto autorizar el uso y aprovechamiento con fines urbanos o la edificación en cualquier predio en el municipio; con vigencia de un año.

VII. **Cédula informativa de Zonificación.** - Documento que emite la autoridad municipal en encargada del desarrollo urbano que tiene como objeto únicamente carácter informativo en conocer los usos del suelo, la densidad de vivienda, el Coeficiente de ocupación del suelo, el coeficiente de utilización del suelo y la altura de edificaciones y las restricciones de índole federal, estatal y municipal, que para un predio o inmueble determinado establezca el plan municipal de desarrollo urbano correspondiente; con vigencia de un año.

VIII. **Alineamiento y número oficial.** - Documento expedido por los municipios, que tiene por objeto delimitar la colindancia de un inmueble determinado con respecto a la vía pública adyacente, así como precisar sus restricciones de construcción y el número oficial que le corresponde.

IX. **Conjunto Urbano.** - Es la modalidad que se adopta en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, las normas de usos, aprovechamientos y destinos del suelo, las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un predio ubicado en áreas urbanas o urbanizables;

X. **Áreas Urbanas. -** Las previstas en los planes de desarrollo urbano, constituidas por zonas edificadas parcial o totalmente, en donde existen al menos estructura vial y servicios de agua potable, drenaje y energía eléctrica, sin perjuicio de que coexistan con predios baldíos o carentes de servicios;

XI. **Áreas Urbanizables**. - Las previstas en los planes de desarrollo urbano para el crecimiento de los centros de población, por reunir condiciones física y geográficamente aptas para ser dotadas de infraestructura, equipamiento y servicios públicos y no presentar características de las áreas no urbanizables;

XII. **Asentamiento Humano. -** Conjunto de personas radicado en un área determinada, considerando sus sistemas de convivencia, los elementos naturales y las obras materiales que lo integran;

XIII. **Centro de Población.** - Localidad considerada como ciudad, villa o pueblo por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, delimitada por la poligonal envolvente de las áreas urbanas y urbanizables que determine el plan de desarrollo urbano respectivo;

XIV. **Plan de desarrollo urbano. -** Es el conjunto de disposiciones jurídicas que planean y regulan el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población;

XV. **Verificar. -** Acción para constatar que se cumpla con las obligaciones establecidas en el acuerdo de autorización respectivo de las obras de urbanización, equipamiento urbano y de infraestructura primaria, así como la ubicación y condiciones de las áreas de donación en fraccionamientos, conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios.

XVI. **Notificación. -** Acto administrativo que tiene por objeto comunicar legalmente a una persona física o moral un acuerdo inherente a un procedimiento administrativo o de información previa.

Artículo 6. El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Dirección de Desarrollo Urbano, corresponden originalmente al Titular de la Dirección, nombrado por el cabildo del H. Ayuntamiento de Jilotzingo, de la Administración Pública 2025 – 2027, quien, para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de ley deban ser ejercidas en forma directa por él.

Artículo 7. Para el estudio, planeación de las funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección General de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente contara con la estructura orgánica siguiente:

1. Director General de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente.

    1.1. Subdirector de Desarrollo Urbano.

        1.1.1. Departamento de Construcción.

        1.1.2. Departamento de Usos de Suelo.

        1.1.3. Departamento de Ordenamiento Territorial y Transparencia.

    1.2. Subdirector de Ecología.

        1.2.1. Asistente de la Subdirección.

    1.3. Jefe de Notificadores-Verificadores-Ejecutores.

    1.4. Coordinadora de Asuntos Jurídicos;

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS FACULTADES DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL Y DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN

Capítulo I
Del Director General de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente

Artículo 8. El Director General de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente tiene las atribuciones siguientes:

En materia de Desarrollo Urbano:

I. Coordinar y supervisar las funciones y actividades de las áreas administrativas internas de la Dirección General;

II. Organizar, coordinar y supervisar los trabajos para la formulación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, sus modificaciones y los parciales que de dicho Plan deriven;

III. Formular y proponer proyectos en materia de desarrollo urbano, mediante la elaboración de estudios, planes y programas para definir los criterios de desarrollo y de los usos de suelo;

IV. Emitir previo estudio y pago de derechos, las autorizaciones, permisos, licencias y otros actos administrativos correspondientes a sus áreas subalternas, que sean de competencia de la Dirección.

V. Formular propuestas de zonificación urbana, así como las declaratorias de provisiones, usos, destinos y reservas de áreas y predios para consideración del Cabildo;

VI. Formulación de estudios técnicos y gestiones necesarias para procurar la protección del medio ambiente en los procesos de urbanización y edificación de conjuntos urbanos;

VII. Realizar los estudios técnicos que se requieran para determinar y establecer las causas de utilidad pública de los predios susceptibles de afectación, conforme lo establecen las leyes vigentes en la materia;

VIII. Promover y gestionar ante las instancias competentes la regularización de la Tenencia de la Tierra;

IX. Participar en la supervisión de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios, así como recibirlas mediante Actas de Entrega-Recepción;

X. Autorizar la emisión de documentos inherentes a su marco de actuación en la materia;

XI. Organizar, participar y dar seguimiento a los trabajos de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal;

XII. Emitir los dictámenes para determinar la compatibilidad de los usos del suelo no considerados en la tabla de usos del suelo del Plan Municipal de Desarrollo Urbano;

XIII. Autorizar la instauración de los Procedimientos Administrativos que a derecho procedan en la materia;

XIV. Ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares;

XV. Apoyar a las dependencias administrativas en lo que éstas soliciten para el cumplimiento de sus funciones; y

XVI. Vigilar, conforme a su competencia, el cumplimiento del Libro Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y sus disposiciones reglamentarias, de los planes de desarrollo urbano, de las normas técnicas en materia de desarrollo urbano, vivienda y construcciones, de las disposiciones administrativas y reglamentarias que emita en la materia y las autorizaciones y licencias que otorgue.

XVII. Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos para otorgar, modificar o revocar licencias de construcción, ampliación o reparación de las existentes, demolición total o parcial, excavación, relleno, ocupación de la vía pública, modificación del proyecto de obra autorizado, construcción e instalación de antenas para radiotelecomunicaciones y de anuncios publicitarios que requieran elementos estructurales.

XVIII. Retirar de la vía y espacios públicos, puestos fijos, semifijos y materiales que hubieren hecho colocar los particulares sin autorización, permiso o licencia dados por la autoridad competente, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico y la Dirección de Gobierno y asuntos Jurídicos.

XIX. Inspeccionar y verificar que toda construcción cuente con la licencia municipal de uso de suelo y de construcción, imponiendo en caso contrario, las medidas de seguridad, substanciando y resolviendo el procedimiento sobre imposición de sanciones.

XX. Realizar las demás funciones inherentes en el ámbito de su competencia.

En materia de Ecología y Medio Ambiente:

I. Coordinar y supervisar las funciones y actividades de las áreas administrativas internas de la Subdirección de Ecología;

II. Impulsar, promover y evaluar que se lleve a cabo la política ambiental para la preservación del medio ambiente, uso racional de los recursos naturales del municipio y prevención y reducción del impacto ambiental;

III. Establecer las políticas y criterios ambientales dentro del municipio previstos en la legislación ambiental, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;

IV. Promover las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios no reservadas a la Federación o al Estado;

V. Regular zonas de preservación ecológica, parques urbanos, jardines públicos, calles y centros educativos, facultándose a los integrantes de la Dirección para que organicen brigadas para la reforestación de los lugares antes mencionados;

VI. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación al ambiente proveniente de fuentes fijas, semifijas y móviles que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas Estatales, atender la denuncia ciudadana en materia ambiental;

VII. Planear y dirigir el Programa de Ordenamiento Ecológico municipal, en congruencia con lo señalado por el Ordenamiento Ecológico del Estado, así como el control, vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;

VIII. Evaluar, coordinadamente con el Ejecutivo Estatal, las acciones de prevención y control en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más Municipios que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial;

IX. Proponer, planear y auxiliar al Ayuntamiento la celebración de convenios de colaboración con instituciones Federales, Estatales, de Educación Superior, Servicios e Investigación con el propósito de que brinden a la comunidad asesoría y servicio social en materia ambiental;

X. Planear, organizar, dirigir y evaluar el programa municipal de protección al ambiente, en congruencia con el programa estatal;

XI. Dictar y aplicar las sanciones para todas aquellas obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente;

XII. Celebrar convenios en materia de protección y restauración del equilibrio ecológico, recolección, transportación, tratamiento y disposición de residuos sólidos, con los Municipios del Estado de México;

XIII. Supervisar el manejo de la vegetación urbana, la selección de especies, retiros y trasplantes; así como evaluar los daños a la misma, en espacios públicos;

XIV. Vigilar que toda persona que contamine o deteriore el ambiente y afecte los elementos y recursos naturales o la biodiversidad sea responsable y esté obligada a reparar los daños causados de conformidad con la legislación ambiental y civil aplicable;

XV. Establecer los mecanismos necesarios para la protección de los animales silvestres no reservados a la Federación o al Estado, especies animales y vegetales;

XVI. Impulsar y dirigir programas y acciones en materia ambiental, los cuales serán desarrollados coordinadamente con las Autoridades Federales, Estatales y de otros Municipios, así como con la sociedad;

XVII. Instruir los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al medio ambiente que le concede al Ayuntamiento el Código para la Biodiversidad del Estado de México, u otros ordenamientos en concordancia con él y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a las Autoridades Estatales;

XVIII. Promover el establecimiento de depósitos para pilas, teléfonos celulares, computadoras y desperdicios similares, con el objetivo de que su tratamiento y destino final no ocasione un mayor perjuicio ecológico;

XIX. Establecer las sanciones administrativas que correspondan, a quien contravenga las disposiciones en materia de Protección al Medio Ambiente, señaladas como atribución de los Municipios por el Capítulo XXI de las sanciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México;

XX. Evaluar los demás asuntos en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al medio ambiente que le concede al Ayuntamiento el Código para la Biodiversidad del Estado de México, u otros ordenamientos en concordancia con él y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a las Autoridades Estatales;

XXI. Elaborar los proyectos destinados a la educación ambiental y llevar a cabo las pláticas, talleres, distribución de materiales de difusión, programas docentes e informativos;

XXII. Impulsar el uso racional de los recursos naturales, especialmente la protección del agua y de los recursos energéticos no renovables;

XXIII. Realizar las demás funciones inherentes en el ámbito de su competencia.

Capítulo II
De las atribuciones especificas de la Subdirección de Desarrollo Urbano

Artículo 9. El Subdirector de Desarrollo Urbano tiene las atribuciones siguientes:

I. Asesorar y orientar a la comunidad en general ya sea particulares o empresas que permitan contar con la información y documentación mínima necesaria en materia de Desarrollo Urbano;

II. Participar en la coordinación, formulación, evaluación y seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, así como a los planes parciales o sectoriales;

III. Coordinar la emisión de los dictámenes urbanos que sean necesarios para la expedición de la Licencia de Construcción y Uso del Suelo;

IV. Participar en coordinación con el director en los comités que sean parte la dirección;

V. Analizar y revisar técnicamente proyectos y propuestas para obtener los permisos de uso de suelo y construcción;

VI. Proponer técnicamente los procedimientos que considere necesarios para mejorar las condiciones y atender de forma oportuna a los solicitantes;

VII. Coadyuvar y supervisar con la dirección en el proceso de regularización de la tenencia de la tierra ante las instancias competentes;

VIII. Elaborar, proponer y dar seguimiento a los instrumentos, normativa, manuales y reglamentos en materia de planeación del Desarrollo Urbano;

IX. Mantener actualizado el Programa de Sectorización Nomenclatura y Números Oficiales; y

X. Realizar las demás funciones inherentes en el ámbito de su competencia y/o aquellas asignadas por el Director.

Artículo 10. Para el correcto despacho de los asuntos, la Subdirección de Desarrollo Urbano contara con el Departamento de Construcción, el cual tiene las atribuciones siguientes:

I. Recibir, registrar y dar seguimiento a las solicitudes de licencias de construcción; dando respuesta fundada y motivada;

II. Analizar la documentación requerida para la integración de expedientes para la obtención de la Licencia de Construcción;

III. Asesorar a la ciudadanía respecto a los trámites que brinda la Dirección;

IV. Elaborar las licencias y constancias que cumplan con los requisitos una vez realizado el pago de derechos correspondiente;

V. Archivar, clasificar y tener a su resguardo los expedientes generados por la expedición de licencias, constancias, orden de pago y llevar un libro de gobierno; y

VI. Realizar las demás funciones inherentes en el ámbito de su competencia y/o aquellas asignadas por la Dirección o la Subdirección.

Artículo 11. Asimismo, la Subdirección de Desarrollo Urbano contara con el Departamento de Usos de Suelo, el cual tiene las atribuciones siguientes:

I. Recibir, registrar y dar seguimiento a las solicitudes de licencias de uso de suelo, cédulas informativas de zonificación, cambios de uso de suelo, densidad, intensidad y cambio de altura, coeficiente de ocupación, de utilización y números oficiales;

II. Analizar, dictaminar y cuantificar las solicitudes para la obtención de licencias de uso de suelo, cédulas informativas de zonificación, cambios de uso de suelo, densidad, intensidad y cambio de altura, coeficiente de ocupación y de utilización y números oficiales;

III. Elaborar las licencias y cedulas que cumplan con los requisitos una vez realizado el pago de derechos correspondiente;

IV. Archivar, clasificar y tener a su resguardo los expedientes generados por la expedición de licencias, constancias, orden de pago y llevar un libro de gobierno y;

V. Realizar las demás funciones inherentes en el ámbito de su competencia y/o aquellas asignadas por la Dirección o la Subdirección.

Artículo 12. El Departamento de Ordenamiento Territorial, Planeación y Transparencia tiene las atribuciones siguientes:

I. Emitir los dictámenes urbanos que sean necesarios dentro de sus facultades;

II. Analizar y revisar técnicamente los proyectos en materia de desarrollo urbano, propuestos por la Dirección de Desarrollo Urbano;

III. Archivar, clasificar y resguardar la documentación generada por el Departamento;

IV. Brindar apoyo técnico a la ciudadanía en materia de Desarrollo Urbano;

V. Actualizar y retroalimentar la base de datos y de la página web municipal en materia de planeación del desarrollo urbano y;

VI. Realizar las demás funciones inherentes en el ámbito de su competencia y/o aquellas asignadas por la Dirección o la Subdirección de Planeación Urbana.

Capítulo III
De las atribuciones específicas de la Subdirección de Ecología

Artículo 13. El Subdirector de Ecología tiene las atribuciones siguientes:

I. Desempeñar las comisiones que el director le encomiende y representar a la Dirección General en los actos que él mismo determine;

II. Dirigir programas y coordinar las labores del área a su cargo, así como establecer mediante previa aprobación por el Director General los mecanismos auxiliares de integración e interrelación;

III. Formular los anteproyectos de programas y de presupuesto que le corresponda o encomendados por el Director General;

IV. Proponer los lineamientos internos de desarrollo del personal de cada área aprobados por el Director General;

V. Proponer al Director General, la adopción de lineamientos, cursos y talleres en foros que competan a la Dirección, mediante convenios con el sector privado, instituciones educativas y dependencias gubernamentales;

VI. Proporcionar la información, datos y cooperación que le sean requeridos por otras áreas y direcciones con previa aprobación del Director General;

VII. Suscribir y revisar los documentos relativos al ejercicio de sus actividades y aquellos que les sean señalados por la Dirección General;

VIII. Brindar atención ciudadana, recibir documentos y oficios de petición, así como remitir quejas y denuncias, licencias de poda y/o derribo, vistos buenos en materia ambiental,

entre otras de competencia de la Dirección General de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente,

IX. Observar y vigilar que el personal que labora en la Subdirección cumpla con la normatividad interna establecida;

X. Regular zonas de preservación ecológica, parques urbanos, jardines públicos, calles y centros educativos, facultándose a los integrantes de la Dirección para que organicen brigadas para la reforestación de los lugares antes mencionados;

XI. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación al ambiente proveniente de fuentes fijas, semifijas y móviles que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas Estatales, atender la denuncia ciudadana en materia ambiental;

XII. Supervisar el manejo de la vegetación urbana, la selección de especies, retiros y trasplantes; así como evaluar los daños a la misma, en espacios públicos;

XIII. Vigilar que toda persona que contamine o deteriore el ambiente y afecte los elementos y recursos naturales o la biodiversidad sea responsable y esté obligada a reparar los daños causados de conformidad con la legislación ambiental y civil aplicable;

XIV. Establecer los mecanismos necesarios para la protección de los animales silvestres no reservados a la Federación o al Estado, especies animales y vegetales;

XV. Elaborar los proyectos destinados a la educación ambiental y llevar a cabo las pláticas, talleres, distribución de materiales de difusión, programas docentes e informativos;

XVI. Impulsar el uso racional de los recursos naturales, especialmente la protección del agua y de los recursos energéticos no renovables;

XVII. Realizar las demás funciones inherentes en el ámbito de su competencia.

Capítulo IV
De las atribuciones específicas de la Jefatura de Notificadores-Verificadores-Ejecutores.

Artículo 14. El Jefe de Notificadores, verificadores y ejecutores, tiene las atribuciones siguientes:

I. Elaborar un plan de inspección para la adecuada operación de las actividades de la Dirección;

II. Realizar visitas de inspección en construcciones para verificar si cuentan con el Permiso correspondiente;

III. Coordinar y realizar visitas de inspección y/o verificación en industrias y comercios dentro del territorio municipal, con la finalidad de corroborar que cumplan con las disposiciones en materia de prevención y control de la contaminación del agua, aire y suelo;

IV. Notificar los procedimientos de Garantía de Audiencia, clausuras e infracciones para su cuantificación;

V. Archivar y clasificar los expedientes generados y llevar un libro de gobierno;

Capítulo V
De las atribuciones específicas de la Coordinación de Asuntos Jurídicos

Artículo 15. La Dirección General de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente contará con una Coordinación de Asuntos Jurídicos que tendrá las atribuciones siguientes:

I. Analizar la legislación ambiental y en materia de desarrollo urbano vigente.

II. Actualizar e integrar los procedimientos administrativos en los términos y formalidades previstas por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;

III. Investigar y proponer el marco jurídico que se aplique a los diversos procedimientos y/o trámites que se llevan a cabo dentro de la Dirección General;

IV. Coordinar a la Dirección con asesoría y apoyo jurídico a las diversas áreas que la conforman;

V. Integrar la información necesaria con las diversas áreas de la Dirección y/o con otras dependencias para dar atención oportuna los requerimientos hechos por otras autoridades a la Dirección;

VI. Analizar los requerimientos administrativos que le sean solicitados a la Dirección en materia de desarrollo urbano y jurídica ambiental;

VII. Auxiliar a los Departamentos de la Dirección en la atención y seguimiento de denuncias ambiéntales y en materia de desarrollo urbano; y

VIII. Realizar las demás funciones inherentes en el ámbito de su competencia y/o aquellas asignadas por el Director General.

TÍTULO TERCERO

DE LA SUPLENCIA DEL TITULAR Y OTROS SERVIDORES PÚBLICOS

Capítulo I

Artículo 16. Las ausencias de los funcionarios que integran la Dirección General, podrán ser temporales o definitivas.

Las ausencias temporales y definitivas serán aquellas que establezcan expresamente la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Jurisprudencia y las condiciones generales de trabajo; en todo caso, las ausencias temporales deberán estar debidamente justificadas y ajustadas a derecho.

Artículo 17. Las ausencias temporales del director serán cubiertas por el Servidor Público que éste determine, previa autorización del Presidente Municipal.

Los subdirectores de la Dirección General no podrán firmar en el caso de ausencia del Director General, a menos que este último así lo indique.

En caso de ausencia definitiva del director, el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, designará en los términos previstos en las disposiciones aplicables, a quien ocupe dicho cargo.

Artículo 18. Si el servidor público se encuentra impedido de acudir a su trabajo por enfermedad o causa de fuerza mayor, deberá notificar por cualquier medio posible a la Dirección de Administración, esto se llevará a cabo de manera anticipada para que se tomen las medidas necesarias para cubrir su ausencia.

Artículo 19. Cuando el servidor público falte a sus labores por enfermedad, deberá presentar su incapacidad expedida por el ISSEMYM al área de Recursos humanos para no generar una falta injustificada.

Capitulo II
De la disciplina, formas de aplicación y sanciones

Artículo 20. Todos los servidores públicos deberán cumplir con los siguientes puntos para mantener un ambiente de trabajo en armonía.

I. Dar vista a la Contraloría Interna Municipal de las faltas Administrativas en que incurran los servidores públicos adscritos a esta área.
II. Ningún servidor público deberá presentarse en su área de trabajo bajo los efectos del alcohol, de drogas o enervantes.
III. Los servidores públicos contaran con 1 hora para ingerir sus alimentos.
IV. Queda prohibido fumar dentro de las áreas de trabajo.

Artículo 21. De incurrir en alguna falta los servidores públicos están sujetos a:

Para la aplicación de sanciones, el Director y/o jefe inmediato, hará las investigaciones de los hechos por diferentes conductos y resolverá el caso. Tomará en consideración la gravedad de la falta, la clasificación del empleado y su compartimento habitual, excepto en aquellos casos en que la comprobación de la falta sea obvia cuando el Servidor Público acepte su culpabilidad o participación de la falta.

Independientemente de lo anterior el Servidor Público siempre tendrá derecho a que hablé en defensa antes de que se le apliqué la sanción alguna por su jefe inmediato y/o Director

Para los efectos de los puntos que anteceden, las medidas disciplinarias serán aplicadas a los Servidores Públicos, en base a un formato de Acción Correctiva, por el Director y/o jefe inmediato, considerándose como tales:

I. Amonestación verbal (haciendo alusión al inmiscuido en la falta, sobre la causa, violación a la que se refiere) que también será por escrito.
II. Amonestación por escrito (de igual manera se asentará en el formato de Acción Correctiva, la cual será también por escrito, pero en esta se incluirá el artículo o fracción que está violando o infringiendo).
III. Suspensión de 1 a 8 días sin goce de sueldo (está en base al seguimiento de los puntos anteriores).

Artículo 22. Son obligaciones internas del área, las siguientes:

I. Cuidar el mobiliario brindado y mantenerlo en buen estado.
II. Usar el equipo de manera profesional, responsable dentro y fuera de la oficina.
III. No dejar solas las oficinas, ni hacer uso indebido de ellas.

Articulo 23. Corresponde a la Dirección dar vista a la Contraloría Interna, para en su caso aplicar las sanciones que puedan corresponder a los servidores públicos adscritos a la Dirección.

Artículo 24. Las infracciones al presente reglamento, serán sancionadas en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, independientemente de las sanciones y penas que otros ordenamientos legales señalen.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. - Con la entrada en vigor del presente ordenamiento, se derogan aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Reglamento, emitidas por la administración municipal anterior.

VALIDACIÓN

H. AYUNTAMIENTO DE JILOTZINGO Jilotzingo 2025-2027 DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE ELABORÓ ARQ. OTONIEL MAYÉN MORENO DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE	DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN Jilotzingo 2025-2027 REVISÓ LIC. RICARDO MAYÉN GONZÁLEZ DIRECTOR MUNICIPAL DE SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE JILOTZINGO Jilotzingo 2025-2027 DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA VALIDÓ LIC. FELIPE DE JESUS ACEVES CAMPOS. DIRECTOR JURIDICO Y CONSULTIVO	H. AYUNTAMIENTO DE JILOTZINGO Jilotzingo Contraloría 2025-2027 VERIFICÓ LIC. JOSE LUIS SANCHEZ MEJÍA CONTRALOR INTERNO

H. AYUNTAMIENTO DE JILOTZINGO Jilotzingo 2025-2027

ING. RAZIEL EUGENIO CHAVARRÍA CHAVARRÍA

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE JILOTZINGO